

Que, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) expidió la Resolución número 420 de fecha 18 de noviembre de 2025, “Por medio de la cual se aprueban los valores comerciales resultantes del estudio del componente económico del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, correspondientes al municipio de El Carmen de Chucurí del departamento de Santander”.

Que el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y determinación del valor unitario e integral (PH) por tipo de construcción o tipologías constructivas del municipio de El Carmen de Chucurí, departamento de Santander, para predios actualizados de la zona rural, se realizó de acuerdo con el procedimiento interno vigente y fue sometido a la Mesa Técnica de Avalúos y aprobado mediante acta de fecha 23 de octubre de 2025.

Que, a pesar de haberse surtido el procedimiento previsto en el artículo 4.2.9. de la Resolución número 1040 de 2023 modificado por el artículo 7° de la Resolución número 746 de 2024, y demás normas reglamentarias de la entidad, el artículo primero de la Resolución número 420 de 2025 incluyó los valores comerciales por hectárea de terreno del suelo rural por Zonas Homogéneas Geoeconómicas detallados en la Tabla 1, pero por error involuntario quedó errado el valor correspondiente a las Zonas Homogéneas Geoeconómicas 13 y 14 con \$8.000.000/ha y \$5.000.000/ha respectivamente, pero de acuerdo con los valores comerciales de terreno aprobados resultantes del estudio del componente económico rural del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito adelantado en el municipio de El Carmen de Chucurí del departamento de Santander, realizado a través de la metodología de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, es necesario precisar que a la ZHG número 13 le corresponde un valor de \$5.000.000/ha, y a la ZHG número 14 \$ 4.000.000/ha.

Que, tratándose de la corrección de errores en los procesos de formación y actualización catastral, el artículo 4.2.13 de la Resolución número 1040 de 2023, modificado por el artículo 8° de la Resolución número 746 de 2024, dispone:

“(…) Los gestores deberán identificar y corregir los errores de manera ágil y oportuna para asegurar la veracidad y confiabilidad de la información catastral.

(…)

Parágrafo. Para mejorar la calidad, veracidad y confiabilidad de la información catastral, los gestores catastrales deben garantizar el derecho de participación de los usuarios de la información catastral en el proceso de identificación y corrección de errores en la base de datos catastral”.

Que esta disposición se acompaña con el principio de eficiencia previsto en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, según el cual “las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. (Negrilla fuera del texto).

Que, en virtud del deber de remover los obstáculos formales en el marco de una actuación administrativa, el artículo 45 *ibidem* establece la posibilidad de corregir los actos administrativos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Cursiva, subrayado y negrilla intencional).

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, resulta necesario, prudente y procedente corregir la Tabla 1 en el artículo primero de la Resolución número 420 del 18 de noviembre del 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir el artículo primero de la Resolución número 420 del 18 de noviembre del 2025 que contiene los valores unitarios comerciales de terreno, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1°. **APROBAR** los valores comerciales de terreno resultantes del estudio del componente económico rural del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito adelantado en el municipio de El Carmen de Chucurí del departamento de Santander, realizado a través de la metodología de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, el cual fue llevado a cabo conforme a lo previsto por las disposiciones técnicas y jurídicas de la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019 modificada por la Ley 2294 de 2023 y el Decreto número 148 de 2020, según los valores detallados en las siguientes tablas:

Tabla 1. Valor de terreno por Zona Homogénea Geoeconómica, suelo rural (00):

ZHG	Valor/há
001	\$ 600.000.000
002	\$ 500.000.000
003	\$ 300.000.000
004	\$ 200.000.000
005	\$ 23.000.000
006	\$ 20.000.000
007	\$ 17.000.000
008	\$ 15.000.000
009	\$ 12.000.000
010	\$ 10.000.000
011	\$ 8.000.000
012	\$ 6.000.000
013	\$ 5.000.000
014	\$ 4.000.000
015	\$ 2.500.000
016	\$ 2.000.000
017	\$ 1.500.000
018	\$ 500.000

Artículo 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 420 del 18 de noviembre de 2025, continúan incólumes y producen los efectos legales allí previstos desde la fecha de publicación en el **Diario Oficial**.

Artículo 3°. *Publicar* la presente resolución en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga a 9 de enero de 2026.

El Director Territorial Santander,

Jorge Eduardo Torres Manrique.

(C. F.).

VARIOS

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01005 DE 2025

(diciembre 22)

por la cual se modifica la Resolución número 00256 del 28 de marzo de 2025 que “modificó las Resoluciones números 00774 del 9 de septiembre de 2024 y número 00382 del 2015 que reglamentan la inscripción de entidades para la obtención de cadáveres, componentes anatómicos y tejidos con fines de trasplante, docencia e investigación y se dictan otras disposiciones.

El Director General, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46 del Decreto número 2493 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución número 00774 del 9 de septiembre de 2024 modificó el artículo 9° de la Resolución número 000382 del 15 de mayo de 2015, respecto a la conformación del Comité de Componentes Anatómicos y Cadáveres no Reclamados.

Que el artículo 1° de la Resolución número 00256 del 28 de marzo de 2025 modificó el artículo 1° de la Resolución número 00774 del 9 de septiembre de 2024, frente a la conformación del Comité de Componentes Anatómicos y la inclusión del funcionario encargado de ejercer las funciones de secretaría técnica.

Que resulta conveniente incluir al director general como integrante del comité, quien ejercerá la presidencia del mismo, por lo cual se hace necesario modificar el artículo 1° de la Resolución número 00256 del 28 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 00256 del 28 de marzo de 2025, el cual quedará, así:

«Artículo 1°. *Conformación*. El Comité de Componentes Anatómicos y Cadáveres no Reclamados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estará conformado por:

«a) El Director General, quien lo presidirá.

- b) El Subdirector de Servicios Forenses.
- c) El Subdirector de Investigación Científica.
- d) El Coordinador del Grupo Nacional de Patología Forense.
- e) El Jefe de la Oficina Jurídica.
- f) Un representante de los Directores Regionales designado por el Director General.

Parágrafo. La Oficina Jurídica de la entidad ejercerá la secretaría técnica del Comité, a través de un abogado designado por el jefe de la referida unidad organizacional».

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 1° de la Resolución número 00256 del 28 de marzo de 2025.

El Director General,

Ariel Emilio Cortés Martínez.
(C. F.).

CONTENIDO

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	Págs.
Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Córdoba	
Resolución número 23-000-0119-2025 de 2025, por medio de la cual se aprueban los valores comerciales resultantes del estudio del componente económico del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, correspondientes a la zona rural y urbana (cabecera y centros poblados) del municipio de Purísima de la Concepción del departamento de Córdoba.	1
Territorial Santander	
Resolución número 001-2026 de 2026, por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución número 420 de 18 de noviembre de 2025.	4
VARIOS	
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	
Resolución número 01005 de 2025, por la cual se modifica la Resolución número 00256 del 28 de marzo de 2025 que “modificó las Resoluciones números 00774 del 9 de septiembre de 2024 y número 00382 del 2015 que reglamentan la inscripción de entidades para la obtención de cadáveres, componentes anatómicos y tejidos con fines de trasplante, docencia e investigación y se dictan otras disposiciones.	5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- ▶ Campañas de publicidad
- ▶ Servicio Hosting
- ▶ Material promocional



DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

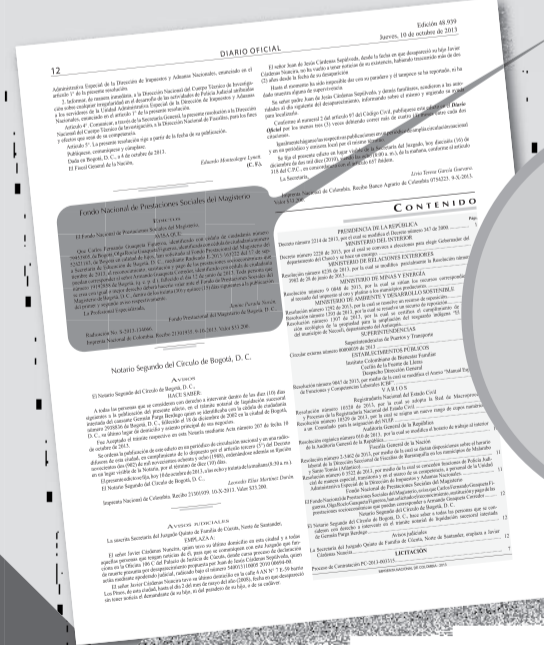
Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio
\$84.800
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)



También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
☎ 457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)
✉ divulgacion09@imprenta.gov.co